

## Acta de la sesión del 21 de Marzo de 1949.

A las cuatro y cuarenta p. m. se instala la sesión presidida por el señor doctor Andrés F. Córdova, con asistencia de los Vocales señores: doctor Durango, doctor Martínez Testudillo y doctor Villagómez Yépez. Actúa el secretario Titular, doctor Wilson Vila.

Leída el acta de la sesión anterior es aprobada sin modificación.

Continuándose con la Codificación desde el Título IX, se hacen las siguientes modificaciones:

En el artículo 1535 equivalente al artículo 1503 del Código Civil, después de la palabra "pago" se aumenta "lo haría", tomándose así por apreciarse una redacción más precisa al texto original del Código.

El artículo 1575 correspondiente al artículo 1543 del Código Civil, se lo deja en suspenso respecto del numeral primero, en virtud de que la Comisión supone que no tiene razón de ser por hallarse fácilmente derogado por lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 187 de la Constitución Política, que deroga la prisión por deudas.

En el artículo 1608 equivalente al artículo 1576 del Código Civil, se acepta la redacción aprobada por la anterior Comisión, suprimiéndose los términos "muerte Civil".

El señor doctor Martínez Testudillo sugiere que entre proyectos de reformas legislativas debería considerarse la revisión de la imputación del pago, pues habiéndose derogado el apremio personal, la referida imputación debe ser facultad antes que del deudor, del acreedor.

En el artículo 1624 correspondiente al artículo 1592 del Código Civil se cambia la palabra "notario" por Secretario, en virtud de que de acuerdo a la vigente Ley Orgánica de la

100

Función Judicial, los Juzgados actúan con la intervención de sus propios Secretarios.

Al tratarse del artículo 1624, mencionado, se considera el aumento hecho, como un inciso final, realizado por la anterior Comisión que corresponde al artículo 870 del Código de Procedimiento Civil y respecto a lo cual el señor doctor Villagómez Yépez manifiesta que no considera procedente la codificación por tratarse de disposiciones de naturaleza esencialmente adjetiva.

El señor doctor Durango dice que en virtud del vigente Código de Procedimiento, estima que el sistema mismo del pago por consignación se halla reformado juzgando que por ejemplo el numeral séptimo del artículo 1622, equivale en el Código al artículo N° 1590 no tiene razón de ser.

El señor doctor Córdova, cree que efectivamente el vigente Código de Procedimiento ha reformado las disposiciones del Código Civil en lo referente al pago por consignación, debiendo por tanto conciliarse la redacción de los artículos con el sistema en vigencia, pues antes, en que la oferta se hacía verbalmente podía explicarse las disposiciones del Código Civil, pero en ningún momento hoy, en que la oferta debe hacerse por escrito.

Cree el señor doctor Córdova que el sistema de procedimiento establecido en el Código Civil, históricamente responde al hecho de que el anterior Código de Enjuiciamiento en materia civil, no contenía disposiciones especiales sobre esta materia como los tiene el actual Código de Procedimiento, en cuya virtud estas disposiciones han venido a sustituir a las contenidas en el Código sustantivo.

El señor doctor Villagómez Yépez, juzga que desde el numeral sexto del artículo 1590 hoy una absoluta contradicción con lo dispuesto en el vigente Código de Procedimiento Civil.



El señor doctor Martínez Testudillo opina porque según su criterio no hay oposición, sino que hay cierta confusión aparente que surge del hecho de haber cambiado la forma de hacerse la oferta, pues antes era verbal y hoy es por escrito, pero el sistema no se ha alterado tanto que el Código Civil sigue teniendo su aplicación en la práctica.

La Comisión resuelve verificar consultas sobre este punto en discusión, postergando su resolución hasta una próxima sesión.

Continuándose con la Codificación desde el artículo 1628, equivalente al 1596 del Código Civil, la Comisión redacta hasta el artículo 1635 correspondiente en el Código Civil al artículo 1603, sin que se hagan modificaciones en virtud de no haber reformas que alteren su texto.

A las siete p. m. se levanta la sesión.

Al Presidente,

El Secretario,  
Guisandata